PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00121-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **BANCO FINANDINA S.A.,** quien actúa a traves de apoderado judicial, contra **CAMILO GUTIERREZ MUNAR,** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **" pagare No. 00110000389938",** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **CAMILO GUTIERREZ MUNAR**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO FINANDINA S.A.,** la suma de TREINTA MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. ($30.047.228), por concepto de capital, conforme al **" pagare No. 00110000389938"**, allegado.

1.1. La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE. ($3.436.222) por concepto de intereses corrientes de la obligación

1.2. Por los intereses motarorios solicitados, sobre el saldo al capital insoluto indicado en el numeral (1), desde el 17 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por las costas judiciales y agencias en derecho, el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA, para que actue como apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ